

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1984.-

Visto el presente expediente n° 2418/83 del registro del Departamento de Compras, por el que se tramita la reparación y el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de ascensores y bombas de agua de diversos edificios, teniendo en cuenta lo establecido en la Acordada N° 44/83 y lo informado por la Subsecretaría a fs. 17;

SE RESUELVE:

1°) Autorizar al Departamento de Compras a convocar la licitación pertinente, de acuerdo al pliego y cláusulas particulares obrantes a fs. 11/16.-

2°) El importe aproximado que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$a 647.900.-), destinado a atender el gasto emergente de la licitación que se autoriza, deberá imputarse de la siguiente manera:

-\$a 520.100 a la Cuenta "Sobrantes de Ejercicios Anteriores".

-\$a 127.800 a la Cuenta "Honorarios y Retribuciones a // Terceros" (1-05-002-1-12-1220-230) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1985.

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración, en oportunidad de aprobarse la distribución de los créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, a confeccionar el Libramiento de Contabilización pertinente a fin de restituir a la Cuenta "Sobrantes de Ejercicios Anteriores" la suma comprometida por el artículo anterior.-



que corresponde a la Compañía de Seguros de Fianzas S.A. (SOFISA)

4º) Regístrese y devuélvanse al Departamento de Compras, a sus efectos.-

[Handwritten Signature]
GENARO R. CARRIO

El presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1972, que faculta al Poder Ejecutivo para dictar disposiciones que permitan la ejecución de los contratos de compraventa de bienes muebles, en el caso de que el comprador no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato.

En consecuencia, se dicta el presente Decreto, que establece las condiciones para la ejecución de los contratos de compraventa de bienes muebles, en el caso de que el comprador no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato.

El presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.334, de 1972, que faculta al Poder Ejecutivo para dictar disposiciones que permitan la ejecución de los contratos de compraventa de bienes muebles, en el caso de que el comprador no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato.